

DE LA SEN. ROSARIO GREEN MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE SENADORES

Presentes

La que suscribe, Senadora Rosario Green Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a las LX y LXI Legislaturas del H. Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**; con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 89 Fracción X establece que, en la conducción de la política exterior, el Titular del Poder Ejecutivo observará como uno de sus principios normativos el de la cooperación internacional para el desarrollo.

La cooperación internacional es una práctica que forma parte integral de las relaciones exteriores de la mayoría de las naciones del mundo. En el caso de los países más desarrollados, en su calidad de donantes netos, la cooperación es un instrumento de su política exterior; en cambio, para los países en vías de desarrollo, receptores netos, la política exterior suele ser un instrumento para obtener el apoyo de la cooperación internacional.

México, por su grado de desarrollo, y por su incorporación a bloques comerciales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como por su participación en organismos de países industrializados como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es considerado como donante. Sin embargo, nuestro desigual y, en buena medida, desequilibrado proceso de desarrollo, también coloca a nuestro país en la condición de receptor de cooperación. Esta situación dual de donante y receptores compartida por otras naciones de similar desarrollo relativo, entre ellas, de manera destacada, Argentina, Brasil y Chile.

Muchos países han creado órganos y mecanismos específicos para llevar adelante la práctica de la cooperación internacional para el desarrollo. Tales son los casos de las agencias de cooperación internacional, con frecuencia identificadas sólo por sus siglas: USAID (Estados Unidos), JICA (Japón), GTZ (Alemania), SIDA (Suecia), CIDA (Canadá), AECI (España), DANIDA (Dinamarca), FOAR (Argentina), ABC (Brasil) y AGCI (Chile), para citar algunos ejemplos relevantes de países que han convertido la cooperación internacional en una política estratégica de Estado, alrededor de la cual se han establecido sólidas estructuras jurídicas y administrativas. También es importante señalar que México participa como observador en el Comité de Asistencia al Desarrollo, DAC, por sus siglas en inglés, de la OCDE junto con otros siete países -Corea, Hungría, Islandia, República Checa, República Eslovaca, Polonia y Turquía- y es el único de los ocho que no cuenta con una agencia de cooperación internacional ni contabiliza dicha cooperación.

Ante las oportunidades y los retos que se desprenden de la inserción de México en la dinámica mundial, el mandato constitucional adquiere una dimensión estratégica, vinculada a los esfuerzos nacionales por ampliar el

horizonte de la cooperación internacional a favor tanto del progreso integral de la sociedad mexicana, como en la promoción de nuestros legítimos intereses en nuestras relaciones internacionales.

En el ámbito mundial se reconoce la estrecha relación entre los problemas globales y los particulares de cada país, así como la necesidad de unir esfuerzos entre las naciones para encontrar soluciones a problemas de preocupación común. Por ello, la política de cooperación internacional para el desarrollo debe constituir un aspecto esencial del quehacer internacional del Estado mexicano.

Es conveniente dejar claramente establecido que la institucionalización de la cooperación internacional para el desarrollo no es una novedad, toda vez que en agosto de 1998 fue creado el Instituto Mexicano de Cooperación Internacional (IMEXCI), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores para poner al día las relaciones internacionales de México en este ámbito.

Con la creación del IMEXCI, el gobierno federal definió en ese momento un interlocutor específico y especializado con capacidad para relacionarse con el mundo de la cooperación internacional; es decir, como punto focal mexicano al que podían dirigirse sus homólogas, las agencias de cooperación internacional, con el propósito de formar parte de una verdadera red, propia del proceso de mundialización.

Este esfuerzo de institucionalización fue anulado prácticamente al inicio de la anterior administración federal, mediante el sencillo expediente de su eliminación del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores

En consecuencia, se requiere reestablecer un marco adecuado de certeza jurídica, institucional, administrativa y operativa para las dependencias y entidades nacionales involucradas en los proyectos de cooperación internacional de México, con el fin de obtener el mayor impacto posible sobre el desarrollo de nuestro país y el fortalecimiento de la solidaridad y la seguridad internacionales.

Para dar cumplimiento a tales fines, es indispensable establecer lineamientos que involucren de manera coherente y coordinada a los diversos actores nacionales que participan en actividades de cooperación internacional, a efecto de que se promueva la diversificación de opciones de colaboración que contribuyan al progreso integral de la sociedad mexicana y se genere un ambiente propicio para el óptimo desarrollo de nuestras relaciones internacionales.

El papel de la cooperación mexicana ha sido creciente y ha adquirido cada vez mayor complejidad. Con la presente iniciativa se trata de dar cauce, con sentido de proyecto nacional, al concurso de un enorme contingente de instituciones mexicanas, ya que además de la participación del gobierno federal a través de sus distintas secretarías y organismos descentralizados, también se registra en este ámbito una actividad creciente de gobiernos de los Estados y Municipios, universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones empresariales, artistas, intelectuales, fundaciones y entidades de fomento y desarrollo, y, en fin, de numerosas personas físicas y morales que tienen capacidad para hacer aportes a la cooperación internacional o que requieren de ella.

La adopción de una Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo brindará la oportunidad de articular, en un marco jurídico único, los instrumentos y mecanismos que permitan diseñar, sistematizar, orientar, promover, consolidar y administrar la cooperación cultural, educativa, científica, técnica y económico-financiera que lleva adelante nuestro país en sus dos vertientes, como donante y receptor de la misma. De igual manera, la existencia de este instrumento jurídico fortalecerá la convergencia entre las políticas y estrategias de desarrollo nacional y la política exterior, sistematizando los esfuerzos y los recursos nacionales en torno a líneas de acción prioritarias.

Dentro de los objetivos relevantes de la cooperación internacional deben destacarse: el fortalecimiento del andamiaje cultural, educativa, científica, técnica y económica; el abatimiento de la pobreza extrema; el robustecimiento de las estructuras democráticas y de protección de los derechos humanos; la preservación del medio ambiente; y el impulso del desarrollo productivo sustentable. Las acciones de cooperación y ayuda de

México a otras naciones se orientarán a respaldar la consecución de idénticos objetivos en los países y regiones de menor desarrollo relativo, consignados como prioritarios en la definición de nuestra política exterior. Sobre este último particular, conviene comentar que la plena institucionalización de la cooperación internacional abre la posibilidad de llevar adelante proyectos asociándonos con países desarrollados para apoyar a terceros; tales han sido los casos de la asociación con Canadá y Japón para auxiliar a países centroamericanos en diversos programas.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde conducir la política exterior, así como promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el exterior, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas le corresponda. Con la finalidad de conducir las acciones del Gobierno Federal de manera coordinada y evitar la dispersión de esfuerzos que caracteriza actualmente a la cooperación internacional para el desarrollo, se considera necesario que la Ley propuesta formalice la existencia de un órgano desconcentrado de la propia Secretaría para coordinar los esfuerzos de cooperación internacional en los ámbitos cultural, educativo, científico, técnico y económico-financiero.

En ese sentido, el ente coordinador de la política de cooperación del Estado mexicano debe contar con las atribuciones necesarias para garantizar una mejor sintonía de todos los agentes de la cooperación involucrados en los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración internacional.

En la práctica, México ha intensificado y diversificado sus relaciones de cooperación internacional mediante acuerdos y convenios en esta materia con un gran número de países y pertenece a múltiples organismos internacionales. Destaca su participación en la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, la Cooperación Iberoamericana, la Cooperación Económica Asia-Pacífico, así como en sus distintos órganos especializados. Además, es actor destacado en el desarrollo regional y subregional mediante su participación en el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Centroamericano de Integración Económica, y el Banco de Desarrollo del Caribe.

En consecuencia, cada vez existe una mayor sensibilidad y conciencia en la sociedad e instituciones mexicanas sobre la importancia de la cooperación internacional como un instrumento de apoyo a nuestro desarrollo y como un mecanismo eficaz para la orientación de la política exterior. Se reconoce la relación entre los problemas globales y particulares de cada nación, así como la necesidad de unir esfuerzos con otros países para encontrar soluciones a problemas de preocupación común.

La construcción de la política de cooperación internacional requiere la participación de todos los actores en el proceso cooperativo para establecer un acuerdo básico en torno a ella, que deberá reflejarse en esta Ley, a fin de conducir de manera eficaz y coherente los distintos esfuerzos que realiza nuestro país al respecto. En este sentido resulta esencial la contribución y respaldo del Congreso de la Unión en la definición del marco normativo y el diseño de las líneas estratégicas de la política de la cooperación internacional de México.

El Programa Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo que debe ser elaborado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en cumplimiento de la Ley de Planeación, permitirá contar con un instrumento que ordene los propósitos de corto y mediano plazo en esta materia.

En el orden interno, la ley estimulará la corresponsabilidad financiera de los distintos actores de la cooperación internacional, al establecer un marco regulatorio claro y preciso que otorgue certidumbre a proyectos con impacto en la elevación del bienestar de la sociedad mexicana y de las sociedades a las que se dirija nuestra cooperación. Al mismo tiempo, la Ley deberá propiciar instrumentos de coordinación y programación para lograr la utilización racional de los recursos humanos, financieros y materiales, tanto nacionales como internacionales, involucrados en la cooperación internacional para el desarrollo

Otros aspectos fundamentales en esta Ley son los relativos al tratamiento programático específico para la cooperación internacional en el presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la

conformación del Fondo Mexicano de Cooperación Internacional. Dicho fondo servirá como instrumento de apoyo complementario a los recursos financieros y bienes que se destinen a la cooperación internacional por parte del Gobierno Federal.

En la actualidad el conjunto de esfuerzos en materia de cooperación internacional no es justamente apreciado debido a la carencia de una instancia que reúna y sistematice la información de las acciones que al respecto realizan los actores a los que ya se ha hecho referencia. Lo anterior impide que se haga la contabilidad nacional de los recursos puestos al servicio de la cooperación internacional y se carezca de elementos para mostrar el porcentaje real del Producto Interno Bruto que representan.

Finalmente, es necesario que la sociedad mexicana cuente con la información relativa a las acciones de cooperación internacional que México lleva adelante, tanto para identificar el destino de los recursos públicos aplicados a ella, generando una actitud de participación y colaboración en estas tareas, como para lograr el mejor aprovechamiento posible de las oportunidades que surgen de las ofertas de cooperación de países con mayor desarrollo en aspectos específicos. La otra cara de este aspecto corresponde a la responsabilidad del Gobierno y del Estado mexicanos de hacer valer sus aportes a la cooperación internacional en sus relaciones internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presenta Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Título Primero.- Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional.

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo del Gobierno Federal, en acatamiento del correspondiente principio normativo plasmado en la fracción X del artículo 89 constitucional, en lo tocante a la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación y ejecución de acciones y programas de cooperación internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y en general de todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, con las que se establezcan y realicen actividades de cooperación internacional para la transferencia, recepción e intercambio de conocimientos y experiencias, educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley establecen los lineamientos jurídicos para:

I. El cumplimiento de los objetivos consignados en el Programa Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

II. La administración de los recursos públicos humanos, materiales y presupuestales asignados en forma directa a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de las tareas de coordinación del Programa Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo en los ámbitos nacional, binacional, regional y multilateral.

III. La administración de los recursos que la instancia directamente responsable de la gestión de la cooperación internacional para el desarrollo reciba de otras fuentes, nacionales e internacionales, mediante procedimientos que garanticen plena transparencia.

Artículo 3. Son sujetos de la presente ley:

- I. Las dependencias federales y entidades de la administración pública federal.
- II. Los poderes Legislativo y Judicial.
- III. Las entidades federativas y los municipios.
- IV. Las instituciones públicas educativas, culturales, científicas y de investigación.
- V. Los sectores social y privado.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Cooperación internacional: La cooperación internacional para el desarrollo.
- II. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III. AMEXCID: La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la AMEXCID.
- V. Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la AMEXCID.
- VI. Consejos Técnicos: Los Consejos Técnicos para la atención de temas específicos de la cooperación internacional que pueden ser creados por el Consejo Consultivo.
- VII. Cooperante: La persona física o moral que reúna las capacidades técnicas e institucionales para ejecutar las actividades de oferta de cooperación internacional.
- VIII. Demanda de cooperación: Las acciones de cooperación internacional que México requiera para fortalecer su proceso de desarrollo.
- IX. Oferta de cooperación: Las acciones de cooperación internacional que las instituciones mexicanas pueden realizar en apoyo de terceros países.
- X. Programa sectorial: Programa sectorial de cooperación internacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo; y
- XI. Registro Nacional: Registro nacional de participantes y acciones de cooperación internacional.

Artículo 5. La autoridad competente para la aplicación e interpretación de la presente ley será la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Título Segundo.- De los Instrumentos para la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 6. Son instrumentos para la Cooperación Internacional, los siguientes:

- A) La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo; y
- B) El Programa Sectorial de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Capítulo I.- De la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 7. Se crea la AMEXCID como un organismo desconcentrado de la Secretaría, en los términos de su reglamento interior, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se señalan en la presente ley y las demás disposiciones relativas.

Artículo 8. La AMEXCID contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta ley y de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, materiales, financieros y administrativos necesarios, los cuales deberán ser previstos en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 9. La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 10. La AMEXCID tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, concertar y estimular las acciones de cooperación internacional con las instituciones e instancias que establece el Artículo 3 del presente ordenamiento;

II. Elaborar, con la participación del Consejo Consultivo, el Programa Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo y presentarlo a la Secretaría.

III. Asesorar a la Secretaría sobre los tratados internacionales y convenios interinstitucionales de cooperación internacional que suscriba.

IV. Apoyar, supervisar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades administrativas que correspondan, a la ejecución de las políticas de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del Programa Sectorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

V. Establecer la calificación de cooperante y precisar los alcances de su misión, en los acuerdos internacionales que se suscriban en la materia, tanto para los nacionales mexicanos que participen en acciones de cooperación internacional en terceros países como de extranjeros que lo hagan en México.

VI. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios, universidades e instituciones de investigación y educación, y con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de acciones de cooperación internacional.

VII. Celebrar convenios de colaboración con agencias de cooperación internacional de otras naciones para realizar acciones conjuntas en terceros países con menor desarrollo relativo.

VIII. Administrar el Registro Nacional y el Sistema Nacional de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

IX. Promover la constitución de fondos y fideicomisos necesarios para el financiamiento general de las acciones de cooperación internacional y de los programas específicos consignados en acuerdos y convenios.

X. Ejercer las funciones generales asignadas en el Reglamento Interior de la Secretaría y en acuerdos reglamentarios que de él deriven.

Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Es obligación expresa de la AMEXCID elaborar las evaluaciones previas a la ejecución de los proyectos de cooperación internacional, en coordinación con las instancias e instituciones involucradas, a fin de contar con referentes claros para la formulación de evaluaciones de los resultados e impactos al término de su ejecución, cuya elaboración será igualmente obligación expresa de la propia AMEXCID.

Artículo 12. La AMEXCID, con apoyo en los datos del Registro Nacional, deberá desarrollar una metodología para contabilizar el total de los recursos que el conjunto de los actores mexicanos de la cooperación internacional destinan a este propósito.

Artículo 13. Es responsabilidad de la AMEXCID estar al tanto de las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por otras agencias nacionales y por organismos multilaterales especializados en la materia.

Capítulo II.- De las Autoridades de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 14. La dirección y administración de la AMEXCID corresponden a:

I. El Consejo Consultivo; y

II .El Director Ejecutivo.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico. La Dirección Ejecutiva contará con la estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Capítulo III.- Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID estará integrado por los titulares de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) Secretaría de Desarrollo Social;

d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

e) Secretaría de Energía;

f) Secretaría de Economía;

g) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

i) Secretaría de la Función Pública;

j) Secretaría de Educación Pública;

k) Secretaría de Salud;

l) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

m) Secretaría de Turismo;

n) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y

ñ) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

La Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior podrá asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de los casos que el Consejo Consultivo determine.

El Consejo podrá solicitar a su presidente promover la designación de representantes de los sectores privado, social y académico, en un número que no supere en su conjunto a los miembros plenos.

Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la AMEXCID:

I. Avalar la propuesta de Director Ejecutivo de la AMEXCID que haga el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. Conocer el Programa Sectorial y, en su caso, hacer recomendaciones para su correcta integración.

III. Formular propuestas sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la AMEXCID.

IV. Conocer de las evaluaciones anuales sobre los resultados de las acciones de cooperación y asistencia internacional realizadas o coordinadas por la AMEXCID y emitir opinión sobre las mismas.

V. Sesionar ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.

El Presidente del Consejo Consultivo, podrá convocar a reuniones de los Consejos Técnicos que proponga el Director Ejecutivo para que opinen o participen en la elaboración y evaluación de acciones de cooperación internacional de su interés.

Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Capítulo IV.- Del Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 18. Al frente de la AMEXCID habrá un Director Ejecutivo, quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el aval del Consejo Consultivo.

Artículo 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la AMEXCID, en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

II. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales, pudiendo designar para tal efecto y mediante oficio al personal a su cargo para ser auxiliado en el ejercicio de sus facultades;

- III. Formular y presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al órgano administrativo desconcentrado, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente la AMEXCID,
- V. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a la AMEXCID, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- VI. Conducir la administración del personal así como los recursos financieros y materiales que se le asignen a la AMEXCID para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Coordinar con el conjunto de instituciones cooperantes las acciones necesarias para la elaboración del Programa Sectorial y presentar la propuesta al Consejo Consultivo.
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas establecidos en el Programa Sectorial y coordinar su ejecución, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos recomendados por el Consejo Consultivo.
- IX. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de cooperación internacional, con la participación de las instancias e instituciones consignadas en el artículo 3.
- X. Elaborar el anteproyecto de programa presupuesto anual de la AMEXCID, sometiéndolo a la consideración de la Secretaría y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Proponer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público relativo a la AMEXCID, previo dictamen de la Oficialía Mayor y la Coordinación General Jurídica, los cuales deberán ser expedidos por el Titular de la Secretaría;
- XII. Proponer al Titular de la Secretaría la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- XIV. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- XV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente;
- XVI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención le corresponda;
- XVII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes;
- XVIII. Presentar al Consejo Consultivo el informe semestral del desempeño de las actividades de la AMEXCID, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los compromisos asumidos;
- XIX. Ejecutar e informar de los acuerdos que dicte el Consejo Consultivo,

XX. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero sin voto, salvo que el Consejo determine lo contrario, y

XXI. Desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo.

Las demás que le confieran la presente ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como otras disposiciones legales aplicables

Artículo 20. Para ser Director Ejecutivo de la AMEXCID se requiere:

I.Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.Contar con experiencia en la materia objeto de la AMEXCID;

III.Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

IV.Tener cumplidos treinta y cinco años de edad al día de su designación;

V.Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 21. El Director Ejecutivo de la AMEXCID no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Capítulo V.- Del Programa Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 22. Las políticas y mecanismos de ejecución de la Cooperación Internacional estarán establecidos en el Programa Sectorial, en el marco del Plan Nacional para el Desarrollo.

Artículo 23. El Programa Sectorial es la base para la planeación y ejecución de las acciones de cooperación internacional, así como de las estrategias de recepción, transferencia e intercambio de conocimientos y experiencias en materia educativa, cultural, técnica, científica, económica y financiera.

Artículo 24. El Programa Sectorial deberá contemplar los siguientes aspectos:

I.La política general de cooperación internacional consistente en el conjunto de acciones de transferencia de conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras, de terceros países y de organizaciones internacionales a México, y de México a terceros países, con el propósito fundamental de fortalecer en ambos casos las capacidades nacionales para el desarrollo.

II.La identificación de las áreas geográficas que resulten prioritarias para el interés de México en materia de cooperación internacional, empezando por Centroamérica y el resto de los países de América Latina y el Caribe.

III.La identificación de los contenidos prioritarios de la cooperación internacional, entre los cuales deberán de figurar de manera obligada: investigación científica y tecnológica, salud, educación y protección del medio ambiente.

IV.Los medios y estrategias contemplados para el cumplimiento de los objetivos del Programa Sectorial.

V.Las políticas que regirán la coordinación y concertación del Ejecutivo Federal con las instancias e instituciones enunciados en el Artículo 3 de este ordenamiento.

Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa Sectorial deberá:

I. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en los programas de cooperación internacional.

II. Establecer los lineamientos para garantizar el apoyo a la cooperación internacional de México por parte de las representaciones del Gobierno Federal en el exterior.

III. Impulsar la concertación de convenios, acuerdos marco y otros instrumentos jurídicos de cooperación internacional.

IV. Promover la diversidad cultural y la proyección de México en el exterior como un Estado pluriétnico y multicultural.

V. Privilegiar la demanda de cooperación internacional para fortalecer la formación de recursos humanos en las áreas de mayor importancia estratégica para el desarrollo nacional.

VI. Promover el fortalecimiento institucional para la cooperación internacional, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados en la gestión de la oferta mexicana en la materia.

VII. Propiciar la celebración de acuerdos internacionales para la realización de proyectos de cooperación internacional de gran impacto y largo alcance, participando de manera activa en los organismos de cooperación internacional de distinta índole de los que México forme parte.

VIII. Incorporar las disposiciones relativas a la prestación de ayuda humanitaria en casos de desastres.

IX. Procurar coherencia con la consecución de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas.

Artículo 26. El Programa Sectorial de cooperación internacional deberá ser revisado bianualmente, para ajustarlo tanto a las modificaciones que se produzcan en los ámbitos específicos de su aplicación, como a los avances y limitaciones que se observen en su ejecución.

Título Tercero.- Del Registro e Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Capítulo I.- Del Registro Nacional de la Cooperación Internacional

Artículo 27. Se crea el Registro Nacional de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y su funcionamiento estará bajo responsabilidad directa de la AMEXCID, sujeto a las disposiciones que al efecto prevea el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 28. En el Registro Nacional se inscribirán:

I. La relación de instituciones mexicanas públicas, privadas y sociales participantes en las acciones de cooperación internacional.

II. Los acuerdos y convenios en materia de cooperación internacional suscritos por el gobierno mexicano con otros gobiernos y entidades multilaterales.

III. Los proyectos de cooperación internacional en los cuales participen como receptores o donantes las instancias e instituciones consignadas en el artículo 3, y en cuya promoción, acuerdo y ejecución participen la Secretaría y/o la AMEXCID.

IV. Las ofertas de cooperación internacional en materia educativa, cultural, técnica, científica, económica y financiera presentadas a México por instituciones y gobiernos extranjeros y por organizaciones multilaterales

V.Las demandas de cooperación internacional en materia educativa, cultural, técnica, científica, económica y financiera, planteadas a México por terceros países.

VI.Las personas físicas o morales que hubieran recibido de la AMEXCID la calificación de cooperantes.

VII.Los acuerdos de cooperación internacional que celebren, tanto en calidad de oferentes como de demandantes, los gobiernos de los Estados y Municipios, las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, los centros de investigación, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones empresariales, las fundaciones y entidades de fomento y desarrollo,

VIII.Los informes de los cooperantes mexicanos al término de sus misiones de cooperación internacional.

IX.Las disposiciones jurídicas referidas directa o indirectamente a la cooperación internacional para el desarrollo.

X. Los montos de las asignaciones presupuestales federales para la cooperación internacional, así como los fondos y fideicomisos creados para el financiamiento de proyectos específicos.

XI. Las evaluaciones de los resultados de las acciones de cooperación internacional coordinadas por la AMEXCID.

Capítulo II.- Del Sistema de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 29. Es obligación de los gobiernos de los estados y municipios, las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, los centros de investigación, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones empresariales, las fundaciones y entidades de fomento y desarrollo, inscribir en el Registro Nacional los acuerdos de cooperación internacional que celebren con entidades e instituciones extranjeras tanto en calidad de oferentes como de demandantes.

Artículo 30. Con base en la información inscrita en el Registro Nacional, la AMEXCID organizará, administrará y actualizará el Sistema de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, estableciendo un banco de información que permita identificar la concurrencia y, en su caso, la duplicidad de esfuerzos, así como las posibles iniciativas contradictorias de cooperación internacional que impulsen el gobierno federal y el resto de los actores nacionales que intervengan en esta actividad.

Artículo 31. Toda persona tendrá derecho a que la AMEXCID ponga a su disposición la información puntual que solicite sobre la cooperación internacional para el desarrollo, en los términos previstos por las leyes.

Artículos 32. La AMEXCID, bajo la coordinación de la Secretaría, diseñará y pondrá en práctica una política de divulgación de las acciones de cooperación internacional destinada a formar opinión pública sobre este tema, destacando los beneficios de diversa índole, incluidos los de desarrollo y de promoción internacional que México deriva como receptor y oferente de la cooperación internacional.

Artículo 33. Las instancias e instituciones otorgantes o beneficiarias de las acciones de cooperación internacional colaborarán con la AMEXCID en la organización y actualización del sistema de información.

Título Cuarto.- Del Financiamiento de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 34. Las acciones de cooperación internacional se financiarán con asignaciones presupuestales federales aprobadas por el Congreso de la Unión, con aportaciones financieras y en especie de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, así como con aportaciones financieras y en especie de particulares e instituciones privadas mexicanas y extranjeras.

Capítulo I. Del Fondo Nacional y otros fondos de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 35. El Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo se integrará con las asignaciones presupuestales federales para programas de cooperación internacional, en el marco del Programa Sectorial de Cooperación, y por las aportaciones enunciadas en el Artículo 34 de este ordenamiento.

Artículo 36. Los recursos del Fondo tendrán como destino exclusivo sufragar los siguientes costos:

I. Capacitación de personas para que actúen en calidad de cooperantes mexicanos

II. Movilización de cooperantes mexicanos a terceros países.

III. Adquisición de materiales didácticos para respaldar las acciones de cooperación internacional.

IV. Donación de equipos y materiales a países con menor grado de desarrollo relativo, para la aplicación de los conocimientos transferidos.

V. Asunción de los costos de estancia en México de cooperantes extranjeros cuando así lo estipulen los convenios internacionales respectivos.

Artículo 37. El Fondo de Cooperación Internacional se administrará mediante un fideicomiso, designando a Nacional Financiera como institución fiduciaria.

Artículo 38. El Comité Técnico y de Administración del fideicomiso estará integrado por representantes de la Secretaría, de la AMEXCID y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por dos representantes del Consejo Consultivo.

Artículo 39. La AMEXCID podrá promover la constitución de fondos de cooperación internacional para la ejecución de acciones específicas. Los recursos de estos fondos se administrarán mediante fideicomisos especiales, en los cuales se designará como institución fiduciaria a Nacional Financiera.

Los Comités Técnicos y de Administración de estos fideicomisos se integrarán con funcionarios de la AMEXCID y de las instituciones u organismos que participen en los proyectos a los cuales se asignarán los fondos. En todos los casos los representantes de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal serán mayoría.

Artículo 40. Las aportaciones que realicen personas físicas o morales a los fondos a que se refiere esta ley, tendrán el tratamiento fiscal que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 41. La AMEXCID, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, calificará a los donantes nacionales y extranjeros, para los efectos fiscales correspondientes.

Artículo 42. La AMEXCID, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública un informe anual acerca de los recursos financieros recibidos y aplicados directamente por la propia Agencia.

Artículo 43. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública intervendrán, en el marco de sus respectivas competencias, para evaluar y fiscalizar la gestión de los flujos financieros realizados directamente por la AMEXCID y por los fideicomisos creados en los términos establecidos en esta ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere la presente ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. El Programa Sectorial a que se refiere la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá de ser integrado dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la AMEXCID.

Artículo Cuarto. El Fondo de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la AMEXCID.

Artículo Quinto. La AMEXCID, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que las aportaciones monetarias que realicen personas físicas y morales sean deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Sexto. La Secretaría de Relaciones Exteriores será la autoridad competente para la aplicación e interpretación de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; en tal virtud, dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de la ley en la materia, adecuará el Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la AMEXCID como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta ley le confiere.

Artículo Séptimo La Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez publicada la presente ley en el Diario Oficial de la Federación, le destinará a la AMEXCID una partida presupuestal que le haya sido asignada en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo.

Artículo Octavo. El personal de la Secretaría que, en aplicación de esta ley pase a la AMEXCID, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública federal.

Artículo Noveno. Si alguna área o dependencia de la Secretaría pasa a formar parte de la AMEXCID, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, archivo y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Salón de sesiones del Senado de la República, México D.F., a __ de _____ de 2007.

Senadora Rosario Green Macías